

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Riosucio, Caldas, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

- 1.- Los términos judiciales, conforme a los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la declaratoria de emergencia por salubridad pública, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.
- 2.- Según el acuerdo PCSJA 11567, el Consejo Superior de la Judicatura, levanta la suspensión de los términos dentro del presente trámite, a partir del 01 de julio de 2020.
- 3.- El presente trámite se encontraba al momento de la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo No. 11517 del 13 de marzo de 2020, pendiente de estudiar la solicitud del apoderado de la demandada, quien aduciendo no haber llegado acuerdo alguno con la contraparte respecto al trabajo de partición, deprecia al Despacho que se nombre uno, para que con el apoyo de un agrimensor procesa a realizar dicha de partición, escrito arrimado al Juzgado el día 12 de marzo de 2020.
4. En la Diligencia de Inventarios de Bienes y Deudas de la sociedad conyugal, llevada a cabo el día 12 de febrero hogaño, el Juzgado había nombrado a los apoderados de los dos extremos de la Litis para realizar el trabajo de partición.
- 5.- Paso a despacho del señor Juez, para que se sirva proveer en cuanto a la solicitud aludida con precedencia.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

IFN – 096

2019-00163-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, ante las discrepancias de los dos extremos de la Litis que obstaculizaron la realización del trabajo de partición encomendado primigeniamente a sus apoderados, y accediendo parcialmente a la solicitud del memorialista, se dispondrá:

1. Nombrar partidor dentro del presente trámite y para tales efectos, de conformidad con el artículo 48 Numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso, se incluirán a los Doctores DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR, MARTHA CECILIA DELGADO MORALES y JOSE ALBERTO RUIZ, profesionales del Derecho debidamente inscritos en el Registro Nacional del Abogados, ejerciendo el cargo, quien concurra primero a notificarse del presente auto, acatando lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. El partidor que aceptare el cargo, podrá, como lo sugiere el togado memorialista, y si lo considera pertinente, valerse de un agrimensor o topógrafo idóneo, para efectuar la distribución de bienes a él encomendada, en todo caso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 508 del Código General de Proceso.
3. Líbrense las comunicaciones del caso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020 ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario
--

